



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0147**

Sesión Ordinaria del día 10 de julio de 2019

Página 1

**INICIATIVA: 01002-2019-PLE-SE**

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INCENTIVO Y FOMENTO DEL MECENAZGO CULTURAL EN LA REPÚBLICA DOMINICANA. (PROPONENTE: CÁMARA DE DIPUTADOS, DIPUTADOS FRANKLIN MARTÍN ROMERO MORILLO, ANA MERCEDES RODRÍGUEZ DE AGUASVIVAS, GRACIELA FERMÍN NUESI Y JUAN JULIO CAMPOS VENTURA). **DEPOSITADA EL 11/3/2019. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 13/3/2019. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 13/3/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 13/3/2019. EN AGENDA EL 3/4/2019. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 3/4/2019. EN AGENDA EL 10/4/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 10/4/2019. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 19/6/2019. EN AGENDA EL 19/6/2019. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 19/6/2019. EN AGENDA EL 26/6/2019. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 26/6/2019. EN AGENDA EL 3/7/2019. DEJADA SOBRE LA MESA EL 3/7/2019.**

**LEÍDA HASTA EL ARTÍCULO 4, INCLUSIVE, EL 03/07/2019.**

(EL SENADOR SECRETARIO RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ,



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0147**  
Sesión Ordinaria del día 10 de julio de 2019

Página 2

CONTINÚA CON LA LECTURA DE LA REDACCIÓN ALTERNA AL PROYECTO DE LEY, A PARTIR DEL CAPÍTULO II, SECCIÓN I, ARTÍCULO 5, HASTA EL ARTÍCULO 32, INCLUSIVE.)

**CAPÍTULO II**

**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MECENAZGO**

**SECCIÓN I**

**DE LA CREACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN**

**Artículo 5.- Creación.** Se crea la Dirección General de Mecenazgo (DGM), como órgano autónomo y descentralizado del Estado, con personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Cultura.

**Artículo 6.- Atribuciones de la dirección.** La Dirección General de Mecenazgo (DGM) tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Promover e incentivar el mecenazgo en todo el territorio nacional;



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0147**  
Sesión Ordinaria del día 10 de julio de 2019

Página 3

- 2) Apoyar al Ministerio de Cultura en la promoción de políticas públicas en torno a la promoción cultural y el mecenazgo;
- 3) Impulsar las creaciones artísticas y el sostenimiento cultural mediante el incentivo del mecenazgo cultural;
- 4) Promover políticas dirigidas a los inversionistas nacionales o extranjeros de entidades financieras y comerciales, públicas y privadas, para su inserción como mecenas culturales;
- 5) Apoyar, en el marco de la legislación tributaria, la aplicación de distintas medidas o regímenes que contribuyan al fomento del mecenazgo cultural;
- 6) Fomentar la realización de actividades de investigación y desarrollo cultural;
- 7) Impulsar programas de apoyo cultural.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0147**  
Sesión Ordinaria del día 10 de julio de 2019

Página 4

**SECCIÓN II**  
**DEL CONSEJO DE MECENAZGO (CONME)**

**Artículo 7.- Consejo de Mecenazgo.** Se crea el Consejo de Mecenazgo (CONME), como Órgano Rector de la Dirección General de Mecenazgo, con las obligaciones de establecer las políticas públicas para el incentivo del mecenazgo cultural.

**Artículo 8.- Integración del CONME.** El Consejo de Mecenazgo (CONME) estará integrado por los siguientes miembros:

- 1) El Ministro de Cultura o su representante, quien lo presidirá;
- 2) El Ministro de la Presidencia o su representante;
- 3) El Ministro de Hacienda o su representante;
- 4) Un Rector escogido por los demás rectores de las universidades del país;



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0147**  
Sesión Ordinaria del día 10 de julio de 2019

Página 5

- 5) Un representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP);
  
- 6) Un especialista en gestión de programas y planificación cultural, designado por el Presidente de la República;
  
- 7) Un especialista en gestión financiera impositiva y cultural, designado por el Presidente de la República;
  
- 8) El Director General de Mecenazgo, quien funge como secretario, con voz pero sin voto.

**Párrafo.** Los miembros del Consejo de Mecenazgo (CONME) que refieren los numerales 6) y 7), de este artículo, asumirán sus funciones por un período de dos años.

**Artículo 9.- Atribuciones del CONME.** El Consejo de Mecenazgo (CONME), tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Definir y fijar las políticas institucionales tendentes al fomento y desarrollo del



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0147**  
Sesión Ordinaria del día 10 de julio de 2019

Página 6

mecenazgo;

2) Conocer y aprobar programas, propuestas y proyectos culturales que pudieran ser declarados de interés cultural para el desarrollo del país, remitidos por el Director General de Mecenazgo;

3) Declarar los proyectos de interés cultural, que serán factibles de mecenazgo;

4) Definir los procedimientos de convocatoria, calificación y selección de los proyectos que alcancen la categoría de interés cultural;

5) Velar por el cumplimiento de esta ley y sus reglamentos internos;

6) Observar y dar seguimiento al cumplimiento jurídico y técnico de los acuerdos de donación suscritos entre las partes, términos y condiciones de los proyectos sometidos y



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0147**  
Sesión Ordinaria del día 10 de julio de 2019

Página 7

aprobados ante el Consejo, en los casos en que fuera necesario;

7) Presentar al Presidente de la República la terna para designar al Director de la Dirección General de Mecenazgo;

8) Suspender o cancelar a recomendación del Director de la Dirección General, aquellos proyectos beneficiados con incentivos emanados de la categorización de proyectos de interés cultural, en los casos previstos en el Artículo 28 de esta ley;

9) Aprobar la designación de funcionarios de la Dirección General de Mecenazgo, presentados por el Director General;

10) Nombrar al Director del Registro Nacional del Beneficiario (RENABE);

11) Conocer y aprobar los Reglamentos Técnicos Internos de la Dirección, elaborados por el Director General;



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0147**

Sesión Ordinaria del día 10 de julio de 2019

Página 8

**Artículo 10.- Convocatoria.** El Consejo de Mecenazgo (CONME) será convocado por su Presidente, debiendo sesionar en la forma que establezca su reglamento interno.

**Artículo 11.- Solicitud de Convocatoria.** Cuando un miembro solicitare la reunión del Consejo, y el Presidente del Consejo no lo convocare dentro de un término de diez días calendarios contados a partir de la solicitud, cinco de los miembros podrán tramitar válidamente la convocatoria.

**Artículo 12.- Quórum.** El Consejo podrá deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 13.-Decisiones.** Las decisiones se toman por la mitad más uno de los votos de los miembros del Consejo presentes en la reunión.

**Párrafo.** En caso de empate, el Presidente tendrá el voto decisivo.

### **SECCIÓN III**

#### **DEL DIRECTOR GENERAL DE MECENAZGO**

**Artículo 14.- Director General de Mecenazgo.** El Director General de Mecenazgo será designado por el Presidente de la República, de una Terna presentada por el Consejo de Mecenazgo (CONME).



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0147**  
Sesión Ordinaria del día 10 de julio de 2019

Página 9

**Artículo 15.- Requisitos.** La persona designada para el cargo de Director General de Mecenazgo, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicana o dominicano;
- 2) Mayor de edad;
- 3) Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
- 4) Tener reconocida trayectoria profesional en materia cultural.

**Artículo 16.- Atribuciones.** El Director de la Dirección General de Mecenazgo tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Dirigir y administrar la Dirección General de Mecenazgo;



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0147**

Sesión Ordinaria del día 10 de julio de 2019

Página 10

- 2) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo de Mecenazgo (CONME);
  
- 3) Evaluar y calificar las propuestas y proyectos que serán declarados de interés cultural por el Consejo de Mecenazgo (CONME);
  
- 4) Elaborar y someter al Consejo para fines de aprobación los reglamentos técnicos internos que coadyuvarán al logro de los objetivos de esta ley;
  
- 5) Asesorar a personas físicas o jurídicas cuyas propuestas o proyectos estén ya calificados o en proceso de calificación para acceder a los beneficios, tanto en materia de financiamiento de proyectos como en la obtención de los incentivos fiscales correspondientes, establecidos en esta ley;
  
- 6) Gestionar y recibir donaciones previamente calificadas, provenientes de fondos públicos, privados y de la cooperación internacional, y donaciones de cualquier contribuyente voluntario, siempre que estos fondos no contravengan las legislaciones



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0147**  
Sesión Ordinaria del día 10 de julio de 2019

Página 11

vigentes;

7) Abrir cuentas bancarias a nombre del Fondo Solidario de Apoyo a la Cultura (FOSAC), de acuerdo al Sistema de la Cuenta Única del tesoro para asuntos culturales;

8) Dar seguimiento y mantener actualizada la información de los proyectos aprobados y en proceso de estudio para su aprobación, incluido el monto de las donaciones, categorías de las donaciones, el estado de avance y resultados de la ejecución de los mismos;

9) Nombrar, de conformidad con la Ley de Función Pública, al personal técnico y administrativo que prestará servicios a la Dirección General de Mecenazgo;

10) Recomendar al Consejo de Mecenazgo (CONME) la designación del personal gerencial;

11) Evaluar y supervisar la ejecución de los proyectos de interés cultural a partir del seguimiento y observación a la correcta información de retorno de los recursos recibidos,



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0147**  
Sesión Ordinaria del día 10 de julio de 2019

Página 12

sean estos públicos o privados;

12) Suscribir convenios de colaboración con entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas, necesarios para el fomento del mecenazgo cultural;

13) Recabar estadísticas e indicadores culturales, que permitan identificar necesidades sobre las creaciones artísticas y culturales;

14) Identificar y captar recursos financieros destinados al desarrollo de proyectos culturales sin fines de lucro, tales como donaciones, apadrinamientos, patrocinios y legados;

15) Diseñar estrategias de donación, fomento, inversión y de cooperación internacional, a beneficio de programas y proyectos nacionales, sin fines de lucro, declarados de interés cultural;

16) Promover la creación de líneas de crédito bancario, incluyendo el proveniente de



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0147**

Sesión Ordinaria del día 10 de julio de 2019

Página 13

bancos de fomento y crédito a las micro, pequeñas y medianas industrias culturales; y la promoción de otras medidas de apoyo financiero para el crecimiento y desarrollo del sector cultural;

17) Promover la atención y seguimiento en materia de asistencia técnica a las actividades artísticas y culturales generadas por instituciones y organizaciones culturales, artistas y gestores culturales, debidamente asentados en el Registro Nacional de Mecenazgo;

18) Elaborar instructivos e instrumentos legales y técnicos para el procedimiento, control, fiscalización y evaluación de los proyectos;

19) Realizar la convocatoria anual para conocer los proyectos que podrían ser declarados de interés cultural, y conformar los comités técnicos especializados por cada área cultural, acorde a los programas y proyectos presentados;

20) Dar apoyo técnico en materia de diseño, elaboración y producción de proyectos culturales a las instituciones crediticias públicas y privadas que financien programas,



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0147**

Sesión Ordinaria del día 10 de julio de 2019

Página 14

propuestas y proyectos culturales;

21) Gestionar la asesoría y colaboración de otras entidades públicas, privadas y de la sociedad civil para la calificación y valuación de bienes y servicios;

22) Disponer las medidas administrativas que fueran necesarias para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en esta ley y los reglamentos que se dicten para tales fines;

23) Recomendar al Consejo la suspensión o cancelación de aquellos proyectos beneficiados con incentivos emanados de la categorización de proyectos de interés cultural, en los casos previstos en el Artículo 28 de esta ley;

24) Velar por la aplicación de los aspectos impositivos contenidos en el mandato de esta ley y, en especial, de los incentivos que prevé;

25) Analizar y fiscalizar, desde su aprobación, para emisión de informe al Consejo de



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0147**  
Sesión Ordinaria del día 10 de julio de 2019

Página 15

Mecenazgo (CONME), el cronograma, cumplimiento de calendario en la correcta y transparente ejecución de los programas, proyectos y actividades artísticas y culturales, declaradas de interés cultural.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS CATEGORÍAS, EVALUACIÓN, DECLARATORIA Y BENEFICIARIOS DE PROYECTOS DECLARADOS DE INTERÉS CULTURAL**

**Artículo 17.- Áreas y Categorías de los Proyectos.** Las áreas y categorías en que las personas interesadas presentarán sus proyectos para ser evaluados y declarados de interés cultural, son las siguientes:

- 1) Construcción de infraestructuras físicas para instituciones culturales sin fines de lucro, sin importar el género o actividad cultural o artística al que estará destinada;
- 2) Proyecto de conservación, restauración y puesta en valor de bienes muebles e inmuebles, calificados y registrados dentro de la categoría de Patrimonio Cultural de la Nación;



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0147**

Sesión Ordinaria del día 10 de julio de 2019

Página 16

- 3) Propuestas de arte público, exposiciones de artes visuales en todas sus variantes de género, técnica y estilo, incluyendo sus posibles representaciones en el exterior;
  
- 4) Propuestas relacionadas con la presentación de proyectos de arte escénico tales como teatro, conciertos de música clásica y popular, bailes folclóricos, ballet clásico y contemporáneo;
  
- 5) Propuestas y proyectos de investigación sociocultural de orden artístico, histórico, antropológico, arqueológico, etnográfico, sociológico, museológico, museográfico y estudio de economía de la cultura;
  
- 6) Propuestas de planificación, organización y presentación de espectáculos de música clásica y popular;
  
- 7) Proyectos y propuestas sobre la creación y desarrollo de industrias culturales y creativas, sin importar el género o disciplina a que corresponda, incluyendo las multimedia, tendentes a la generación de empleos y el fortalecimiento económico,



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0147**

Sesión Ordinaria del día 10 de julio de 2019

Página 17

social y cultural de las comunidades barriales, campesinas y comunitarias;

- 8) Proyectos y propuestas de estímulo al desarrollo y mejora en la calidad de la artesanía dominicana, incluyendo la ampliación de las capacidades técnicas y gerenciales;
- 9) Programas y proyectos para el fortalecimiento y desarrollo de capacidades de las MIPYMES culturales;
- 10) Formación y capacitación técnica y profesional para el sector artístico y cultural, como un eje del desarrollo nacional.

**Artículo 18.- Requisitos y Condición de los Solicitantes.** Los solicitantes que presenten proyectos para ser evaluados y declarados como de interés cultural deben ser los siguientes requisitos y condiciones:

- 1) Ser dominicano o dominicana, mayores de edad;



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0147**  
Sesión Ordinaria del día 10 de julio de 2019

Página 18

- 2) Personas jurídicas domiciliadas en la República Dominicana;
- 3) Extranjeros con residencia permanente, por más de cinco años en el país;
- 4) Tener acreditadas condiciones o ejercer actividades en los ámbitos de cultura.

**Artículo 19.- Solicitantes.** Podrán presentar proyectos para ser evaluados y declarados como interés cultural, las personas siguientes:

- 1) Autores de obras artísticas y literarias, de investigación y culturales, artistas, gestores y animadores culturales.
- 2) Asociaciones, fundaciones, clubes, museos, centros, casas de cultura y escuelas de bellas artes, entre otras entidades culturales, que en sus estatutos se establezca su dedicación a asuntos culturales;
- 3) Interesados con vocación artística y cultural.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0147**

Sesión Ordinaria del día 10 de julio de 2019

Página 19

**Artículo 20.- Requisitos de los Proyectos Presentados.** Los proyectos presentados para ser evaluados y declarados de interés cultural, deben contener lo siguiente:

- 1) Identificación del tipo de proyecto, según las áreas y categorías establecidas en el Artículo 17.
- 2) Costo del proyecto;
- 3) Plazo de ejecución del proyecto, en los términos establecidos en esta ley.
- 4) Explicación de contenido, características, impacto e importancia del proyecto para el desarrollo cultural del país;
- 5) Documentaciones sobre particularidades y características, según la naturaleza del proyecto;
- 6) Otras establecidas en el reglamento de aplicación de la ley.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0147**  
Sesión Ordinaria del día 10 de julio de 2019

Página 20

**Artículo 21.- Evaluación de Proyectos.** Las propuestas y proyectos serán recibidos, evaluados y calificados por el Director General y remitidos al Consejo para su conocimiento y decisión.

**Artículo 22.- Declaración de Interés Cultural.** Todo proyecto artístico o cultural que a criterio del Consejo de Mecenazgo (CONME) responda a las necesidades del desarrollo cultural dominicano, tanto nacional, regional o local, en las áreas y categorías establecidas en el Artículo 17, será declarado de interés cultural, y accederán a las donaciones, patrocinios e incentivos fiscales establecidos en esta ley.

**Artículo 23.-Certificado de Acreditación.** Los beneficiarios serán acreditados mediante un certificado oficial otorgado por el Consejo de Mecenazgo (CONME).

**Artículo 24.- Plazo de Ejecución.** Los proyectos declarados de interés cultural serán ejecutados dentro de un plazo no mayor de dos años, contados desde la asignación y desembolso de los fondos.

**Artículo 25. Solicitud de Ampliación de Plazo.** El beneficiario podrá solicitar al Consejo de Mecenazgo (CONME), vía la dirección ejecutiva, una ampliación del plazo establecido para la ejecución del proyecto.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0147**  
Sesión Ordinaria del día 10 de julio de 2019

Página 21

**Artículo 26.- Revisión u Otorgamiento de Nuevo Plazo.** El Consejo de Mecenazgo (CONME) dispondrá de las medidas administrativas y técnicas que fueren necesarias para la comprobación y evaluación de cualquier situación, que impida al beneficiario cumplir con los plazos contenidos en el proyecto presentado, previa revisión de su solicitud.

**Párrafo.-** El Consejo de Mecenazgo (CONME) puede, mediante autorización motivada, otorgar una ampliación del plazo o de lo contrario recomendar la sanción correspondiente, conforme a los procedimientos técnicos y legales establecidos en esta ley y su reglamento de aplicación.

**Artículo 27.- Rendición de Informe.-** Los beneficiarios rendirán un informe cada noventa días laborables que deberá contener:

- 1) Información sobre la ejecución del proyecto declarado de interés cultural;
- 2) Rendición de cuentas sobre el destino y uso de los fondos o bienes recibidos en calidad de mecenazgo;
- 3) Información del cumplimiento de los objetivos trazados en el plan de ejecución del proyecto y los plazos.

**Artículo 28.- Suspensión o Cancelación de Proyectos.** El Director de la Dirección General



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0147**

Sesión Ordinaria del día 10 de julio de 2019

Página 22

de Mecenazgo recomendará ante el Consejo de Mecenazgo (CONME) la suspensión o cancelación de aquellos proyectos beneficiados con incentivos emanados de la categorización de proyectos de interés cultural, en los siguientes casos:

- 1) Cuando los plazos de ejecución del proyecto, establecidos de común acuerdo con el Consejo de Mecenazgo (CONME), no hayan sido cumplidos por los promotores;
- 2) Cuando el proyecto o propuestas, tras su evaluación técnica, sean calificados técnicamente y presupuestariamente inejecutables;
- 3) Cuando se compruebe incumplimiento grave de parte del promotor, de una o varias de las obligaciones asumidas en el proyecto o establecidas de obligatoriedad en esta ley.

**Párrafo.-** Se considera grave, entre otras obligaciones, la desviación y uso indebido de los fondos asignados o la no entrega de los informes contables y técnicos de ejecución acordados en las normas y contratos donde se establecen los plazos pautados.

**CAPÍTULO IV**  
**DEL REGISTRO NACIONAL DE BENEFICIARIOS**



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0147**

Sesión Ordinaria del día 10 de julio de 2019

Página 23

**Artículo 29.- Registro Nacional de Beneficiarios.** Se crea el Registro Nacional de Beneficiarios (RENABE) como parte de la Dirección General de Mecenazgo, encargada de realizar la inscripción de los beneficiarios para recibir donaciones o patrocinios.

**Artículo 30.- Dirección del RENABE.** El Registro Nacional de Beneficiarios (RENABE) estará dirigido por un Director, nombrado por el Consejo de Mecenazgo (CONME).

**Párrafo.** Los requisitos y atribuciones del Director del RENABE serán establecidos en el reglamento interno de la Dirección General de Mecenazgo.

**Artículo 31.- Operaciones del RENABE.** El Registro Nacional de Beneficiarios (RENABE) operará con el propósito de permitir acceso público y servir de consulta a las personas o instituciones que lo requieran, en procura de establecer un marco de transparencia en la ejecución de los presupuestos y cronogramas de trabajo de los mismos.

**Artículo 32.- Constancia Escrita.** Los beneficiarios recibirán constancia escrita del certificado otorgado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) al benefactor o donante, según una de las siguientes modalidades.

**SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Vamos a dejar la Iniciativa 1002-2019,



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0147**  
Sesión Ordinaria del día 10 de julio de 2019

Página 24

hasta el Artículo 32, inclusive, para arrancar en la próxima Sesión, en el Capítulo V, del Régimen de Incentivo, que sería el Artículo 33, correcto.